

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

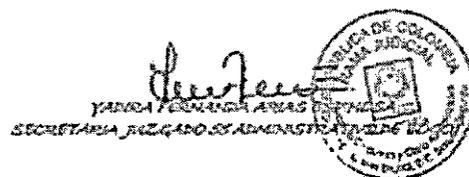
ESTADO No. 023

Fecha: 20/02/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00383	ACCIONES DE TUTELA	NOR INES DIAZ ARENAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR ORDENA REQUERIR A LA UARIV	19/02/2018	
1100133 42 055 2017 00424	ACCIONES DE TUTELA	ELENA MARYORI PATIÑO MARTINEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA ORDENA INICIAR INCIDENTE	19/02/2018	
1100133 42 055 2018 00007	ACCIONES DE TUTELA	VICTOR MANUEL GARZON GUZMAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE DE DESACATO	19/02/2018	
1100133 42 055 2018 00060	ACCIONES DE TUTELA	AMPARO DEL CARMEN MUÑOZ JARABA	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE TUTELA	19/02/2018	
1100133 42 055 2018 00065	ACCIONES DE TUTELA	MARIA ELENA VALENZUELA ARTEAGA	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE Y REQUIERE	19/02/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



 SECRETARIA JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00060-00
ACCIONANTE:	AMPARO DEL CÁRMEN MUÑOZ JARABA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **AMPARO DEL CÁRMEN MUÑOZ JARABA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.977.666, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **AMPARO DEL CÁRMEN MUÑOZ JARABA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.977.66668, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la representante legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, Doctora **Claudia Juliana Melo Romero – Directora Técnica de Reparaciones**, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio al documento adosado al escrito petitorio de tutela obrante a folio 3-4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

JCGM

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 023
de Hoy 20-02-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00065-00
ACCIONANTE:	MARIA ELENA VALENZUELA ARTEAGA
APODERADO:	JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **MARIA ELENA VALENZUELA ARTEAGA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.628.855, a través de apoderado, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, quien considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- Reconocerle personería al Doctor Jorge Iván González Lizarazo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 79.683.726 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N°. 91.183 del C.S. de la J., para representar los intereses de la accionante señora **MARIA ELENA VALENZUELA ARTEAGA**, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **MARIA ELENA VALENZUELA ARTEAGA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 41.628.855, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Gerente General** del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Doctor **Luis Humberto Martínez Lacouture**, o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUIÉRASE a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 3-5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 023
de Hoy 20-2-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00424-00
ACCIONANTE:	ELENA MARYORI PATIÑO MARTÍNEZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección D, el día 1 de febrero de 2018 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

"1. Revócase la sentencia de 12 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que declaró la cesación de la actuación impugnada por la señora Elena Maryori Patiño Martínez contra la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). En su lugar, se dispone:

***Primero:** Tutélese el derecho fundamental de petición de Elena Maryori Patiño Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.071.986.700 de Agua de Dios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***Segundo:** Ordénese a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva la petición elevada por Elena Maryori Patiño Martínez, el 2 de noviembre de 2017, informando un plazo razonable en el que le defina si tiene o no derecho al reconocimiento de la indemnización administrativa, término que no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. En el evento en el que el accionante tenga derecho al reconocimiento de la referida indemnización, la entidad demandada deberá señalar una fecha o un turno cierto para que se efectúe el pago, atendiendo los criterios de priorización que adopte la entidad frente a la población desplazada.*

Al día siguiente al vencimiento del término señalado en la orden anterior, la autoridad accionada deberá acreditar el cumplimiento de la presente orden judicial allegando, con destino a este expediente, copia de la documentación que así lo demuestre".

Finalmente, y toda vez que el incidentante mediante escrito del 15 de febrero de 2018, expresa que no ha recibido respuesta por parte de la entidad, se hace necesario iniciar

incidente de desacato en contra de Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV

Por lo anterior se **resuelve**:

- 1.- **Iniciar incidente de desacato** en contra de la Directora de la UARIV - Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.280.356.
- 2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Yolanda Pinto Afanador - Directora General de la UARIV.
- 3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.
- 4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.
- 5.- **Comuníquesele** a la señora ELENA MARYORI PATIÑO MARTÍNEZ el contenido de la presente decisión.

Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JCGM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 023
de Hoy 20-02-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION	11001-33-42-055-2017-00383-00
DEMANDANTE:	NORA INÉS DÍAZ ARENAS
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO REQUIERE

Atendiendo los antecedentes del expediente, por la Secretaría del despacho oficiase a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que envíe con destino a este Despacho en el término de **seis (6) horas**, copia de la guía de entrega de la transportadora 4-72, en la cual conste la fecha de entrega de la respectiva comunicación y el nombre de quién recibió la comunicación N°. 201772030485881 del 22 de noviembre de 2017, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición radicado el del 23 de mayo del 2017 por parte de la señora **NORA INÉS DÍAZ ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.995.661.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JCGM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 023
de Hoy 20-02-2018
El Secretario: DA